

Proyecto de ley que regula la extracción de áridos

Boletines n° 15.096-09 y 15.676-09, refundidos.



Comisión de Obras Públicas
Cámara, 7 de mayo de 2023

Antecedentes del proyecto de ley

Fundamentos (I):


- El marco regulatorio es antiguo, favoreciendo la dispersión de criterios y de organismos responsables;
- Los criterios de permisos son dispares en el ámbito municipal, ya que queda regulado por distintas ordenanzas (en un mismo cauce la actividad extractiva de áridos puede tener distintas reglas del juego);
- La actividad económica requiere de un marco regulatorio claro, más homogéneo y con mayor certidumbre en sus plazos.
- Existe un débil sistema de fiscalización de la extracción de áridos y proliferación de actividades ilegales.
- Las extracciones ilegales en cauces naturales, pueden provocar daño del álveo o cauce y cambios en su morfología, generando riesgos para la población, sus bienes e infraestructura ante crecidas.

Antecedentes del proyecto de ley

Fundamentos (II):

- El P. de ley se focaliza (por eficacia y por las atribuciones del MOP) en regular la más relevante de las tres fuentes de áridos.
- Sin embargo, sí se regula una franja relevante de pozos lastreros cuando estos se encuentren en una franja próxima al cauce (zona de regulación anexa), reduciendo la generación de interferencias hidrogeológicas con dicho bien nacional de uso público;
- Es necesario modificar la ley orgánica del MOP y fortalecer las atribuciones técnicas de la DOH y su rol de protección de los cauces naturales;
- Se precisa definir con claridad el procedimiento administrativo y el flujo existente entre los municipios y la DOH

Objetivos del proyecto de ley

- 
1. Establecer un marco regulatorio actualizado y uniforme para la extracción de áridos en cauces naturales y sus zonas de regulación anexa, que permita disminuir la dispersión normativa y dar mayor certezas del flujo y plazos procedimentales;
 1. Estandarizar la función técnica que ejerce la DOH y su coordinación con otros organismos públicos, estableciéndose un procedimiento uniforme, un registro público nacional y, plazos, tanto para la Administración como para el interesado;
 1. Fortalecer las atribuciones de DOH, DGA y otros organismos colaboradores en: prevención, trazabilidad y control, fiscalización y sanciones de la extracción ilegal de áridos, así como nuevos mecanismos de colaboración público-privada en el retiro de material árido de cauces que impiden el libre escurrimiento de las aguas.
 1. Extender el marco de protección desde los cauces a una franja paralela o en torno a éstos mediante la creación de una zona de regulación anexa.



CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de 22 artículos permanentes y 4 artículos transitorios, los que pueden agruparse en 5 ejes:

1. **Cauces naturales y zonas de regulación anexa como ámbito de aplicación.**
1. **Procedimiento para la autorización de una extracción de áridos.**
1. **Instrumentos preventivos, tales como las zonas de prohibición, trazabilidad, plan de cierre, reciclaje o el retiro de material de cauces.**
1. **Fiscalización de la extracción ilegal de áridos. DGA.**
1. **Actualización normativa y orgánica. Modificación DFL 850 MOP / DOH.**



EJE 1. CAUCE NATURAL Y ZONA DE REGULACIÓN ANEXA

- La idea matriz del proyecto es regular la extracción de áridos desde un cauce natural y zona de regulación anexa al mismo, toda vez que son materias propias de DOH y DGA. Sin embargo, en materia de trazabilidad las normas aplican a todo tipo de fuente, a modo de evitar elusión normativa.
- Conceptualmente se precisa:
- Se entiende por **cauce natural** aquel definido conforme a los artículos 30 y 35 del Código de Aguas, según se trate de aguas corrientes o detenidas.
- **Zona de regulación anexa de un cauce natural:** *área o franja paralela al álveo y en torno a él, cuya dimensión es de 100 metros, medidos en terreno desde la línea de inundación de dichos cauces, asociada a una crecida de período de retorno de 100 años; o, en su defecto, desde la delimitación de la correspondiente definición geomorfológica de dicho cauce, comprendiendo suelo y subsuelo.*



EJE 2. PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR UNA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS (Art. 5-8)

FASE 1
FACTIBILIDADES PREVIAS

FASE 2
HABILITACIÓN
TÉCNICA DOH

FASE 3
AUTORIZACIÓN
MUNICIPAL Y PAGO

FASE 4
REGISTRO PÚBLICO
Y TRAZABILIDAD

- **Factibilidad administrativa municipal** (Art. 5° inc. 1°, segunda oración). 20 días para emitirlo.
- **Factibilidad técnica DOH** (preliminar según las características del sector de interés, sin proyecto definitivo).
- Se formula esta división para evitar costos innecesarios a los interesados en el caso de decisión negativa (p. ej. zona de prohibición, riesgos de derrumbe, etc).

- Sólo en caso de obtener una respuesta positiva en factibilidades se solicitará al interesado los documentos y antecedentes para la Fase 2, lo cual supone la presentación de un proyecto definitivo para la revisión y pronunciamiento técnico final de la DOH.
- Fase 3. Mantiene la atribución municipal para autorizar y cobrar por concepto de áridos.
- Fase 4. Se incorpora la habilitación técnica y el decreto alcaldicio en un registro público, administrado por DOH.



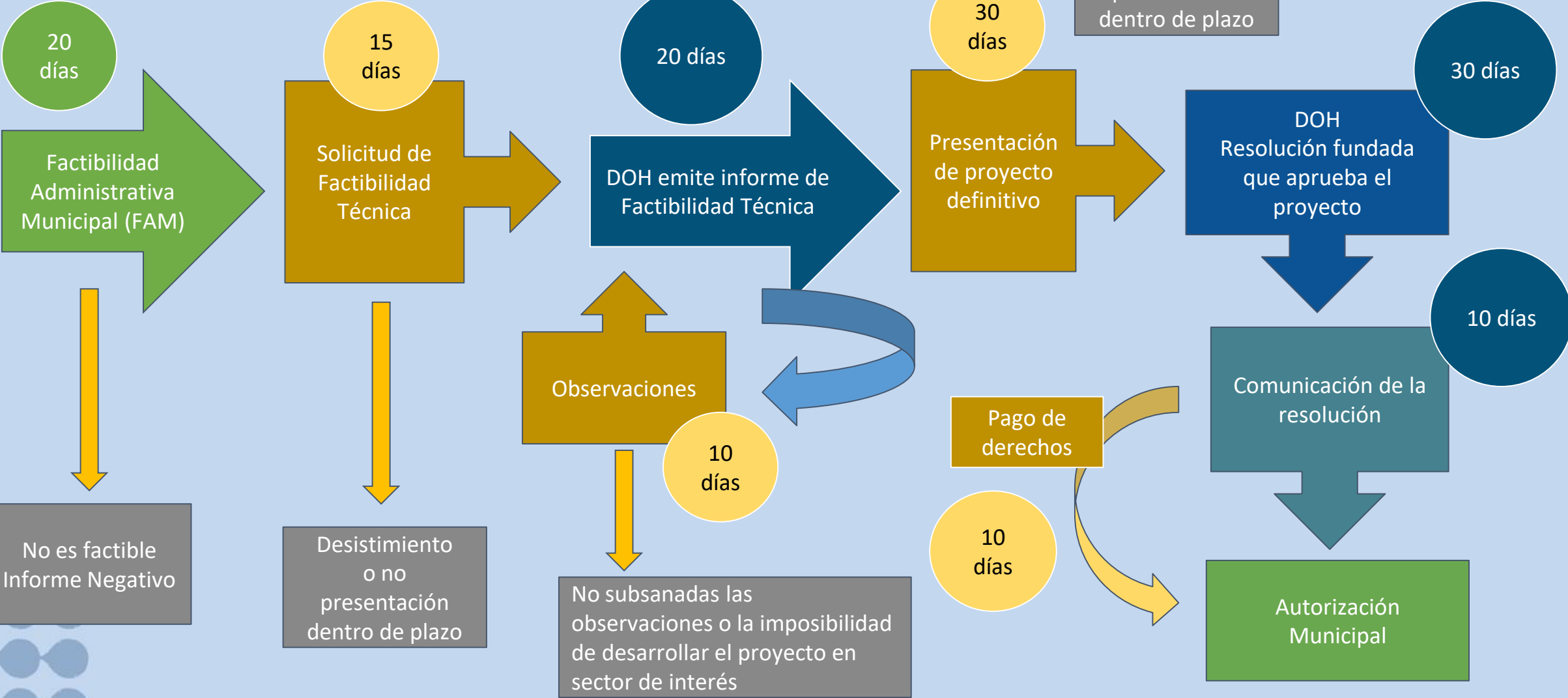
FASE 2. HABILITACIÓN TÉCNICA DOH - Art. 7°-

- El interesado (con las factibilidades resueltas), ingresa su proyecto definitivo dentro de 30 días
- Requisitos generales:
 - 1) Individualización del peticionario;
 - 2) Factibilidad administrativa e informe técnico favorable;
 - 3) Identificación precisa del polígono o área de extracción, delimitando la superficie de la zona solicitada e identificación del cauce natural o zona de regulación anexa, y comuna en la cual se encuentra la zona de extracción que se solicita;
 - 4) Determinación del volumen del proyecto de extracción, expresado en metros cúbicos máximos a extraer, según un programa mensual o anual;
 - 5) Plazo de inicio y término de faenas; 6) Accesos y salidas; 7) Los demás requisitos técnicos que determine la DOH.
- Requisitos extras para proyectos Mecanizados:

Se exigen estudios específicos (plano topográfico de planta, memoria de extracción, riesgos), y un plan de cierre de la faena.

Diagrama de procedimiento autorización de extracción de áridos.

- Interesado
- Municipio
- DOH





EJE 3. INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN e INFORMACIÓN

1. Zonas de prohibición: La DOH puede declararlas basándose en informes técnicos que indiquen que las extracciones pueden interferir en la dinámica hidráulica de los cauces o cuando la disponibilidad de áridos no sea suficiente.

1. Retiro preventivo de materiales áridos para la limpieza y conservación de cauces.

Confiere a la DOH la facultad de desarrollar o contratar proyectos de retiro de materiales áridos para prevenir la acumulación de material árido, incluso de rechazo, ante posibles inundaciones o derrumbes.

1. Registro público y trazabilidad.

1. Presentación de un plan de cierre de faenas.

1. Promoción del reciclaje de áridos, residuos de infraestructura y nuevas fuentes.



Del registro público de extracción de áridos de la DOH (art.9°).

La DOH llevará un registro público de la información relativa a extracción de áridos en cauces naturales y de zonas regulación anexa, incluyendo, al menos, lo siguiente:

- a) Los informes de factibilidad técnica favorables y desfavorables;
- b) Las resoluciones de habilitación técnica favorables y desfavorables. En el primer caso, incluirá el decreto alcaldicio, plan de cierre y actualizaciones;
- c) Las zonas de prohibición vigentes.
- Adicionalmente, la DOH mantendrá un archivo de certificados de origen emitidos por los titulares de proyectos, asegurando la trazabilidad del material y su cumplimiento. Los titulares deben remitir estos certificados semestralmente, según las condiciones establecidas por el reglamento.

De la trazabilidad de los áridos (Art. 12 y 13)

1. Todo material árido debe provenir de una fuente autorizada y contar con un certificado de origen que identifique su procedencia y acredite la legalidad de la extracción.
- 2. Certificado de origen.**
 - El titular debe emitirlo antes del transporte de los áridos y quien transporte áridos debe contar con este certificado o, si proviene de otra fuente, copia de la autorización de extracción respectiva.
 - Los contenidos de todo certificado de origen se precisan en el Art. 12, incisos 3 y 4.
 - En comercializaciones sucesivas, el vendedor debe entregar copia de éste al adquirente
 - Su exhibición es obligatoria en faenas de construcción.
 - Los incumplimientos son sancionables con multas de 30 a 100 UTM o de 60 a 200 UTM, en caso de reiteración.
1. Los organismos y servicios públicos deben incluirlo en bases de licitación y contratos administrativos la exigencia de acreditación de origen de los áridos y su certificación.

EJE 3. INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN

4. Plan de Cierre: *Conjunto de medidas y acciones destinadas a mitigar, reparar o compensar los efectos que se derivan del desarrollo de la extracción de áridos en los cauces naturales y zonas de regulación anexa, cuya ejecución es responsabilidad del titular del proyecto.*

- En proyectos mecanizados debe presentarse ante la DOH por el interesado (Art. 7°).
- Objeto del plan: la remediación, disminución o compensación de los efectos adversos sobre la superficie afectada por el proyecto de extracción.
- Debe asegurar el libre escurrimiento de las aguas y la retirada de material de rechazo o elementos ajenos, siguiendo pautas técnicas establecidas por la DOH.
- El plan debe diferenciar medidas según la existencia de una RCA.
- La ejecución del plan de cierre es responsabilidad del titular del proyecto y debe realizarse antes del término de la faena de extracción.
- En caso de incumplimiento grave por parte del titular, la DOH hará efectivas las garantías para ejecutar debidamente el plan, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la ley.



EJE 4. FISCALIZACIÓN DE EXTRACCIONES.

1. Fiscalización de trazabilidad y la detección de extracciones ilegales.

- fiscalización sobre transporte y venta de áridos sin certificado (Art.13 incisos 3 y siguientes)
- El uso malicioso o fraudulento, así como la falsificación o adulteración de los certificados de origen es tipificado como delito (presidio menor en su grado mínimo y multas) - Art. 14

2. Fiscalización de la extracción ilegal por la Dirección General de Aguas (DGA).

- La DGA actualmente fiscaliza y sanciona la extracción ilegal de áridos en cauces naturales o modificaciones de cauce. Ahora se extiende a zonas de regulación anexas.
- La DGA aplicará sanciones de multa establecidas en el artículo 173 N°4 del Código de Aguas, a través del respectivo procedimiento sancionatorio.
- Se sancionará también a titulares que incumplan gravemente condiciones de extracción, como exceder volúmenes autorizados o realizar extracciones fuera de plazo o del área autorizada.
- DOH será contraparte técnica de DGA.
- La DGA tiene la facultad de decretar la paralización inmediata de extracciones ilegales de áridos en forma preventiva ante amenaza de riesgos de daños a las aguas, a terceros o a infraestructura.



EJE 5. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA Y ORGÁNICA

- **Modificación de la ley orgánica MOP, DFL 850, de 1997 (artículo 22).**

1. Se plantean actualizaciones a las atribuciones de la DOH en materia de manejo y conservación de cauces, defensas fluviales y extracción de áridos como correlato de las modificaciones introducidas por este proyecto de ley.
1. Es una actualización normativa y orgánica, dado que, estas funciones actualmente están radicadas por ley a DGOP y se delegaron administrativamente a la DOH desde el año 2000. Muchas de estas atribuciones provienen de la antigua ley 11.402 de 1952 que están en la ley orgánica del MOP.
1. Estas modificaciones tienen a la vista la Reforma al Código de Aguas de 2022 (ley 21.435), leyes recientes, distintas iniciativas legales ingresadas, y la nueva Ley 21.639 de 2023 habilita al MOP la construcción de infraestructura hídrica multipropósito, con un mandato general y uno especial a DOH.
2. En artículos transitorios se dispone la actualización normativa de las ordenanzas municipales para adecuarse a la presente ley; y la actualización de las normas técnicas de construcción.

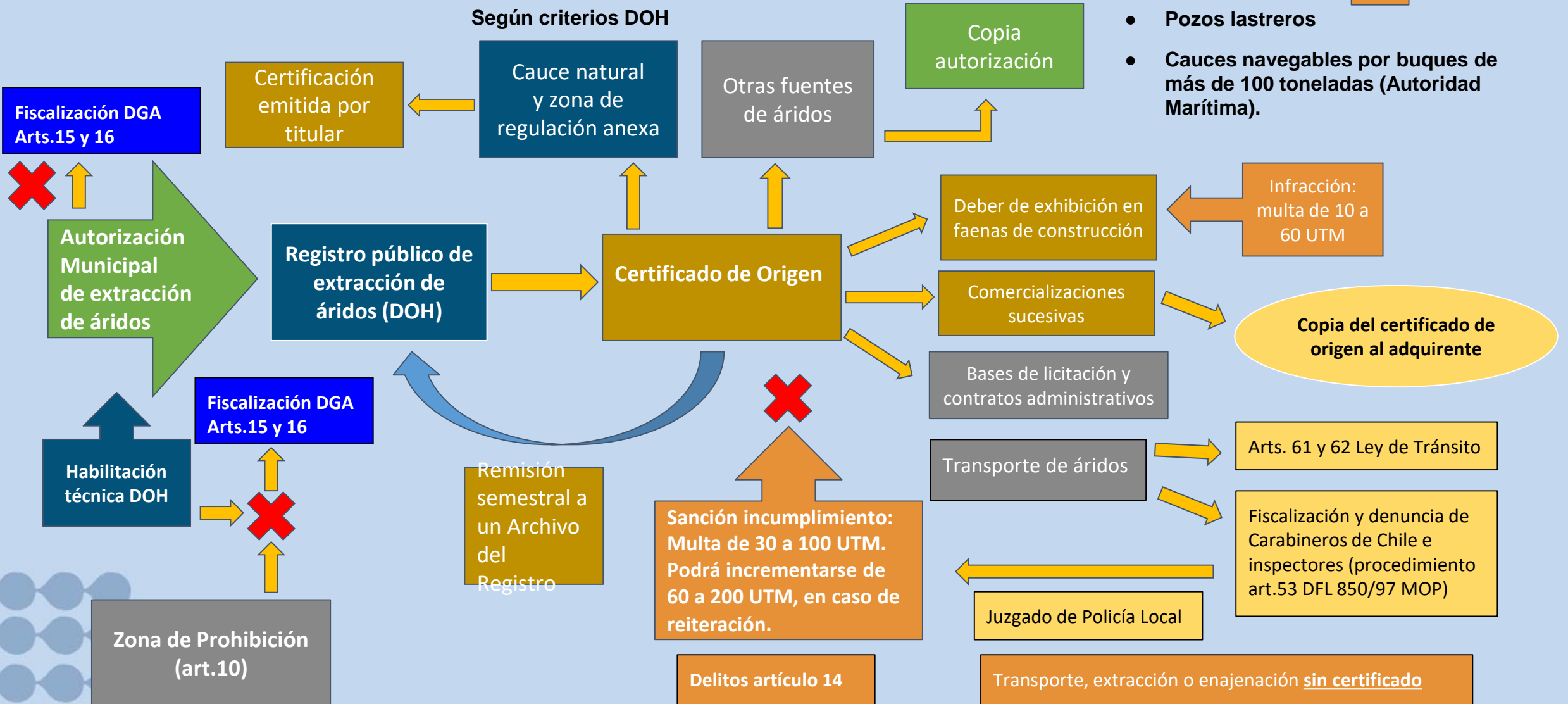


Ministerio de
Obras
Públicas

Gobierno de Chile

Diagrama trazabilidad de los áridos (Título III, arts. 12 al 14).

- Titular
- Municipio
- DOH
- Infracciones



- **Pozos lastreros**
- **Cauces navegables por buques de más de 100 toneladas (Autoridad Marítima).**